



Ate, 21 de Junio de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 000660-2022-EMAPE/UTCP de fecha 16 de junio de 2022, demás documentos que se adjuntan, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente resolución y el Informe N° 462-2022-EMAPE/GCAL de fecha 21 de junio de 2022, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (EMAPE S.A.), EMAPE S.A. tiene por objeto *"dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros; asimismo tiene competencias para la administración de los proyectos de inversión pública cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Acuerdo de Concejo N° 830 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se realizan nuevos encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima a EMAPE S.A., para a) La administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; b) Gestión de Mantenimiento y Conservación de la Red de Infraestructura vial Metropolitana, y otros que le sean encargados..."*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050 de 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. (en adelante EMAPE S.A.), la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Unico de Inversión N° 2282140 (en adelante CUI N° 2282140) "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima", bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima de 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima", conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446 de 13 de setiembre de 2019, se autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima", con CUI N° 2282140 hasta su culminación, el cual deberá efectuar en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto;





Que, mediante acta de negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), acepta el Estudio complementario para el cumplimiento de los Estándares ambientales y sociales del Banco Mundial del Proyecto, destacando entre ellos: el Estudio Ambiental y Social complementario (EAS) y el Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). Así, en el anexo 2 [Ejecución del proyecto], Sección I [Mecanismos de ejecución], del ítem D [Estándares ambientales y sociales], se establece lo siguiente:

D. Environmental and Social Standards.

1. The Borrower, through MML, with the assistance of EMAPE, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.

Que, el 1 de junio del 2020, se suscribió el Acuerdo de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima";

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 9040-PE considera dentro de los estándares ambientales y sociales del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, al Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Asimismo, dentro de los instrumentos de gestión ambiental y social, se encuentra el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), que debe realizar el prestatario a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la ayuda de EMAPE S.A., para abordar, entre otras cuestiones, la adquisición de tierras y el reasentamiento involuntario en virtud del proyecto, de conformidad con los estándares ambientales y sociales y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);

Que, el numeral 4 del PACRI contempla cuatro (04) grupos de afectaciones: 1. Afectaciones prediales, 2. **Comercio Ambulatorio**, 3. Reubicación de una Capilla de la Virgen de la Asunción y 4. Impactos económicos temporales generados por las potenciales restricciones de acceso en el área que ocupe el proceso constructivo de las obras;

Que, el numeral 6.4 del PACRI regula el Programa de Fortalecimiento Económico por medio del cual se toma en cuenta "el caso de los comercios considerados como conglomerados comerciales e inquilinos, o familiares que realizan negocios en los predios afectados, se considera necesario la aplicación de la Metodología planteada en el documento del BM (EAS5), **donde se hace un reconocimiento por el desplazamiento económico y el restablecimiento de ingresos**, a fin de mitigar el impacto generado sobre la utilidad del negocio y/o comercio y mantener el ingreso por un tiempo determinado, en este caso el traslado de la actividad productiva. Dicho reconocimiento permitirá como una opción voluntaria, el arrendamiento temporal para la actividad económica que se viene desarrollando, considerado como mitigación de impactos por desplazamiento involuntarios para las actividades económicas poseedoras u ocupantes precarios, propone el pago de un número determinado de meses de arriendo, establecidos de acuerdo con un monto fijo que tendrá carácter de mitigatorio y se aplicará por una única vez". Conforme al numeral 6.4.1 del PACRI, Uno de los objetivos de este programa es precisamente: "Restablecer los medios de subsistencia de las unidades afectadas por el desplazamiento económico de los predios con renta o con actividad económica, así como el comercio ambulatorio informal o formal", teniendo como beneficiarios al Comercio ambulatorio informal que con ocasión del Proyecto requiera ser reubicado y al Comercio formal afectado por cerramientos y desvíos de flujos peatonales y vehiculares;

Que, asimismo, en el ítem 6.9. del PACRI se contempla el Sub Programa de Contingencias, el cual señala que "En la implementación de este programa se considerarán todos los impactos sociales, económicos, legales no previstos en la implementación del PACRI, y en el EIA sd, debido a cambios o presencia de nuevos factores que se puedan desencadenar durante el proceso de liberación de áreas requeridas por el Proyecto, y que demanden una



compensación adicional". Tiene entre sus objetivos, *"Conocer el grado de vulnerabilidad de la población objetivo y la capacidad de respuesta para afrontar con éxito una contingencia"*;

Que, de acuerdo al PACRI (página 32), para determinar el nivel de vulnerabilidad se consideran dos etapas. La primera etapa es a partir de la caracterización del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y la segunda etapa es con las consideraciones especiales definidas en las políticas del Banco Mundial, las cuales incluyen además a personas pertenecientes a hogares con personas en situaciones de discapacidad, con madres solteras, con personas con enfermedades crónicas y hogares constituidos solo por ancianos o por ancianos y niños entre otros. La clasificación socioeconómica es (CSE) del SISFOH es la medida de bienestar del hogar de: No Pobre, Pobre y Pobre Extremo, teniendo una vigencia de 3 años;

Que, igualmente, en la página 183 del PACRI, se indica que el monto establecido para apoyar a los comerciantes informales en situación de vulnerabilidad socioeconómica en base al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es de S/. 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 soles), por un periodo de tres (03) meses con un bono de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles);

Que, finalmente el numeral 6.4.5 [Compensaciones Económicas] del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, supone evaluar las compensaciones económicas por pérdida de ingresos por renta y actividad económica, que permita a las unidades afectadas mantener sus ingresos por un periodo determinado de tiempo, y aplica tanto para propietarios, posesionarios y arrendatarios de los predios afectados, así como para el comercio formal e informal;

Que, para la ejecución del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima", se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del proyecto y el Banco Muncial. Asimismo, establece que "EMAPE S.A. será la responsable y encargada de la Pre Calificación, Licitación, expresión de interés y Ejecución de la Obra del Proyecto (incluye la supervisión) quien cuenta con las Gerencias Técnicas y Administrativas conformado por equipos de profesionales idóneos que laboran actualmente dentro de su estructura organizacional, en coordinación con la UTCP (...)"

Que, con fecha 11 de junio del 2021, EMAPE S.A. y el Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C (en adelante Consorcio Rubio), suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021 para la "Implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Proyecto. Estableciendo entre otros, el numeral X "Otras Obligaciones" del Apéndice A: Términos de Referencia, por medio del cual el Consultor es responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, debiendo responder por la ejecución de la prestación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000209-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de enero del 2022, se aprobó los bonos de compensación económica para el primer grupo de cuarenta y dos (42) comerciantes beneficiarios de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios;





Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000036-2022-EMAPE/GG de fecha 17 de marzo del 2022, se aprobó los Bonos de Compensación Económica para diecisiete (17) comerciantes pendientes del Primer Grupo de beneficiarios, de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Carta S/N notificada el 06 de mayo del 2022, el Consorcio Rubio, señala que: i) el primer grupo de comerciantes fue definido en enero del 2022 y es de 59 comerciantes ambulantes. Dichos comerciantes ya cobraron el Bono de Compensación económica en el Banco de la Nación; ii) El Consorcio propone que el monto de compensación para el Segundo Grupo se mantenga y sea de S/ 500.00 soles por tres meses (un total de S/. 1,500.00 soles); iii) recomienda que el Segundo Grupo de Comerciantes a compensar este compuesto por 64 comerciantes NO PACRI; siendo posible también que dicho universo se reduzca a 22 comerciantes NO PACRI (debido a un filtro de edad de solo mayores de 40 años) y 69 comerciantes PADRON 2019 no ubicados en campo, que en el 2019 tenían condición de pobre y/o pobre extremo y que, al 2022, mantienen dicha condición según la evaluación realizada en el presente informe; iii) se tiene un grupo de 65 comerciantes que piden ser considerados para la compensación económica. La evaluación de otorgamiento de bono a dichos comerciantes deberá ser evaluado a través del Programa 7: Quejas y Reclamos, para lo cual el Consorcio viene preparando expedientes individuales; y iv) Dado el avance del proyecto de ampliación del Metropolitano y la necesidad de brindar oportunidad de mejora en la formalización de negocios de los comerciantes de la zona a partir del uso del bono, es de suma importancia darle prioridad a la evaluación y aprobación del presente entregable;

Que, mediante Informe N° 023-2022-MML/EMAPE-UTCP/VRGC de fecha 13 de mayo del 2022, la Especialista Social de la UTCP se concluye, entre otros, lo siguiente: i) el Consorcio ha cumplido con lo señalado en el PACRI, habiendo considerado como primer factor de elegibilidad para el otorgamiento de dicho bono, la lista de comerciantes censados de 2019 que tenían condición de vulnerabilidad (POBRE O POBRE EXTREMO); ii) del universo de comerciantes informales integrantes del Censo del 2019, existe un total de 165 comerciantes elegibles al bono por su condición de vulnerabilidad y, habiéndose a la fecha otorgado el bono a un grupo de 57 comerciantes (PRIMER GRUPO), queda pendiente 108 comerciantes a efectos de reconfirmar su condición de vulnerabilidad al 2022; iii) se brinda la conformidad con respecto a la propuesta del otorgamiento del bono a este grupo de 69 comerciantes informales PACRI. He de señalar que el monto de compensación es de S/. 500.00 soles por 03 meses (que será entregado en una sola armada de S/.1,500.00); iv) En el caso de los comerciantes NO PACRI, que el Consorcio Rubio sugiere que formen parte del proceso de otorgamiento del bono, este será análisis de otro informe y deberá contar con la opinión favorable del Banco Mundial puesto que es un hecho excepcional por no estar considerado en el PACRI, y v) En el caso del grupo de 65 comerciantes que han presentado su solicitud para la compensación económica, el Consorcio deberá evaluar a través del Programa: QUEJAS Y RECLAMOS, además, de considerar para su evaluación la página 53 del PACRI;

Que, no obstante, a través de la Carta N° 204-2022-EMAPE/UTCP de fecha 01 de junio del 2022, la Coordinación General de la UTCP observó la Carta del Consorcio Rubio notificada el 06 de mayo del 2022, que remite el Informe del Entregable N° 2 del Programa N° 4, mediante el cual se solicita incluir dentro de dicho informe o que se referencie dentro del mismo, la existencia de un anexo que contenga un cuadro con el nombre completo y DNI de los beneficiarios, como se realizó para los dos pagos anteriores de bonos. Asimismo, se le solicitó la remisión del documento nacional de identidad de cada uno de los beneficiarios;

Que, mediante Carta S/N del 03 de junio del 2022, el Consorcio Rubio remite el levantamiento de observaciones del Informe del Entregable N° 2 del Programa N° 4, incluyendo un cuadro con los nombres y DNI de los sesenta y nueve (69) comerciantes beneficiarios de bonos propuestos, y adjunta el DNI de los mismos, que se describen a continuación:





	Nombre y Apellidos	DNI
1	ARROYO ALFARO ELOY	10744115
2	ASMAT ESCALANTE ANTONIO CARLOS BERNARDO	09880909
3	AVENDAÑO VILLAFUERTE GARY	47075732
4	BERROCAL ARANGO JOSEFINA	06919902
5	BLANCAS FERNANDEZ FRANCISCA ROMANA	07196748
6	BRAVO BRAVO DARIO	06854780
7	CABA FINIPE ELIZABETH	10396297
8	CALDAS VARGAS RICARDO SEGUNDO	09739898
9	CAMPOS GUEVARA ANGEL	06875220
10	CARBAJAL VEGA SAMUEL FULGENCIO	09466589
11	CARDENAS CESPEDES ELEUTERIO	09581758
12	CARRIÓN JAQUE SANTA	10204149
13	CERDA FERNANDEZ TEODOSIA	25804250
14	CHU RAMIREZ PAMELA BETSABETH	41497628
15	CÓRDOVA VALDERRAMA ROSARIO IRENE	20096507
16	COSTILLAS QUISPE LUCIA	40104259
17	CUBAS BURGA GLORIA	80352470
18	DELGADO HUAMAN BERTHA AURELIA	10405753
19	DIAZ SANCHEZ JOSE ANIBAL	42908769
20	FARGE MATAMOROS DE GUERRERO GLADYS ROSA	06919957
21	GARCIA GOÑI EUNICE	09748795
22	GONZA LUQUE DE WARTHON ROSA	08132287
23	HERRERA GARCIA SANTA VIOLETA	44125669
24	HINOSTROSA CHUCHON CIRILA	10396973
25	HUAMANI ZEVALLOS CERIO	42130972
26	HUAMANI ZEVALLOS REYNA	45963028
27	HUARANGA VICTORIO RIGOBERTO MILTON	10126091
28	JAIMES ENRIQUE LOURDES SUSY	40563366
29	JAVELIANO TORRES GLADIS ELIZABETH	45255293
30	LLAURY BRICEÑO JUANA CELITA	80465712
31	LOMPARTE HUAYRA YOVANNA GRACIELA	10212339
32	LOPEZ VARGAS ROSA EDITA	09976410
33	MACHUCA LOPEZ ANGELO DAVID	75694734
34	MARIÑAS MACHUCA CATALINA	06897377
35	MATHEWS OCHOA ANA MARY	41638836
36	MEJIA ROSARIO MARINA	32262570
37	MENDOZA SILVA ANITA MERCEDES	02714934
38	MISHTI ARANIBAL FLORMILA CEFERINA	08619213
39	MOSTACERO ALVA WILMAR	45218054
40	MUÑOZ SANCHEZ MARIA GLORIA	27924024
41	ORESTE DELGADO HILDA	20586090
42	PASCASIO SANCHEZ CLAUDIA VICTORIA	07209292
43	PINCHE MARICAHUA DORIS	42929513
44	POMA COSSIO ROSA MARIA	20436597
45	QUILCA FABIAN RICHARD ALEX	43281600
46	QUINTO INGA JAIME	20433883
47	QUISPE AYALA IRIS MAURA	07708875
48	QUISPE RAMOS DONATILDA	07206855
49	RAMOS ESTRADA WALTER	10217534
50	REYES BRAVO NORMA ZONIA	15858992
51	RIVADENEYRA CUEVA JANNETT	41595251
52	RIVERO USQUIANO ANABEL	40311180
53	ROJAS ESPINOZA WILMER OSCAR	10626526





54	ROJAS RAMIREZ DAVID GROCIO	10407998
55	ROSALES SIDEÑO MARIA MILAGROS	10406302
56	SALAZAR ALVARADO ADELAIDA	10406695
57	SENADOR PISFIL SEBASTIANA	10403760
58	SERRANO DAVILA JORGE LUIS	09169217
59	TABRAJ ROSALES MASITON NICANDRO	07045823
60	TAMAYO MEDRANO GOYA EUSEBIA	08579518
61	TIRADO CANTORIN LUZ MARINA	45240989
62	TORRES GUERRERO EUSEBIA TEOFILA	O9336352
63	TRUJILLO RAMIREZ ELINA YOVANA	45878679
64	TUCTO LUCAS LUZ EDITH	44138384
65	URETA CAMPOS YANET	71661651
66	VADILLO MAGALLANES LIZ YENNIFHER	42706866
67	VERASTEGUI PRADO CRISTIAN OSWALDO	42160348
68	VERÁSTEGUI PRADO HECTOR MICHEL	41059175
69	ZAPANA ARIAS EDUARDO ROBERTO	80338303

Que, mediante Informe N° 028-2022-MML.EMAPE-UTCP/VRGC presentado el 14 de junio del 2022, la Especialista Social de la UTCP manifiesta entre otros, lo siguiente: i) en cada caso se ha revisado las evidencias de los 69 expedientes que sustentarían la condición socioeconómica de los comerciantes informales cuyos nombres y DNI también se detallan en el presente informe; todo ello como información necesaria para acreditar óptimamente el otorgamiento del bono; y ii) de la evaluación realizada por el Consorcio Rubio para el otorgamiento del bono de los 69 comerciantes informales PACRI; se reafirma que, en efecto, estos son meritorios al otorgamiento del bono de compensación, dado que las evidencias adjuntas en cada uno de sus expedientes confirman que su condición de POBRE O POBRE EXTREMO se mantiene a mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° 107-2022-EMAPE-UTCP-CLPS de fecha 16 de junio del 2022, el Especialista Financiero de la UTCP, concluye que contamos con la disponibilidad presupuestal para atender el pago a los 69 beneficiarios al bono de compensación económica en el marco del proyecto, hasta por el importe de S/. 103,500.00 (Ciento tres mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, el numeral 6.2.3 del Capítulo VI del Manual de Operaciones del Proyecto, señala que el PACRI tiene como objeto establecer medidas de gestión que permitan brindar a los afectados, compensación por la pérdida de sus bienes al costo de reposición y medios de subsistencia; así como brindar la asistencia necesaria para ayudarles a mejorar o, al menos, establecer su nivel de vida, en concordancia con lo establecido en el EAS5, referido a adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario;

Que, de acuerdo al Informe N° 000660-2022-EMAPE/UTCP de fecha 16 de junio del 2022, el Coordinadora General de la UTCP, señala que corresponde iniciar los trámites correspondientes para aprobar el pago de los bonos para 69 comerciantes señalados en el Listado presentado por el Consorcio Rubio en el informe de fecha 03 de junio del 2022, recomendando que sea pagado en una sola armada de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por cada comerciante, conforme a lo señalado por el Consorcio Rubio y la Especialista Social de la UTCP, los cuales no requieren tramitar la no objeción por parte del Banco Mundial;

Que, mediante Informe N° 462-2022-EMAPE/GCAL de fecha 21 de junio de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal emite opinión legal señalando que de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril del 2019, y lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto- MOP, EMAPE S.A. es el encargado de la ejecución del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo-provincia de Lima- Lima". Asimismo, la UTCP como órgano adscrito a la Gerencia General de EMAPE S.A. y órgano técnico del Proyecto, ha dado conformidad a lo presentado por el Consorcio Rubio, por lo que corresponde que la Gerencia General de EMAPE S.A., emita la Resolución de Aprobación de Bonos para continuar con la ejecución del PACRI y de las obras;





En consecuencia, estando acorde a las obligaciones legales del Contrato de Préstamo, PACRI, PCAS; y, el informe y listado de Beneficiarios presentados por el Consultor de PACRI, los informes emitidos por la UTCP y el informe emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal, así como con los vistos de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Asesoría Legal y UTCP en el ámbito de sus competencias, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Bonos de Compensación Económica para sesenta y nueve (69) beneficiarios del Segundo Grupo de comerciantes de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a **S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Asesoría Legal, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Administración y Finanzas, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), Municipalidad Metropolitana de Lima y al Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C., para las acciones que correspondan y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la consecución del trámite de pago que corresponda en atención a lo resuelto en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General

